

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Gódiigo	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN N° 4359 24 AGO 2026

Por medio de la cual se declara una vacante definitiva y se realiza un nombramiento provisional de un docente, para atender población afrodescendiente.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO

De conformidad con los artículos 44 y 67 de la Constitución Política, la educación se reconoce como un derecho fundamental de los niños y las niñas, cuya protección y garantía corresponde a la familia, la sociedad y el Estado, y frente al cual este último tiene la obligación de regular, ejercer la suprema inspección y vigilancia del servicio educativo, con el fin de asegurar su calidad, el cumplimiento de sus fines, la formación integral de los educandos, así como el adecuado cubrimiento del servicio y las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia de los menores en el sistema educativo.

La Ley 715 de 2001 dispone que los departamentos son responsables de administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo, pudiendo adelantar concursos, efectuar nombramientos, gestionar ascensos y realizar traslados de docentes entre municipios, conforme a la planta de cargos, mediante actos administrativos motivados y dentro de los límites de los recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto 332 del 08 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación Departamental las funciones de: "Nombrar y terminar la provisionalidad temporal o definitiva al personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos".

El artículo de la Ley 115 de 1994, definió que: "Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones".

En cuanto a la selección de los etnoeducadores, el artículo 62 de la Ley 115 de 1994 expresó:

"ARTICULO 62. Selección de educadores. Las autoridades competentes, en concertación con los grupos étnicos, seleccionarán a los educadores que laboren en sus territorios, preferiblemente, entre los miembros de las comunidades en ellas radicados. Dichos educadores deberán acreditar formación en etnoeducación, poseer conocimientos básicos del respectivo grupo étnico, en especial de su lengua materna, además del castellano. La vinculación, administración y formación de docentes para los grupos étnicos se efectuará de conformidad con el estatuto docente y con las normas especiales vigentes aplicables a tales grupos".

Por su parte, el Decreto 804 de 1995, "Por medio del cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos", estableció lo siguiente:

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 2 de 5
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

“Artículo 10°. - Para los efectos previstos en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, son autoridades competentes de las comunidades de los grupos étnicos para concertar la selección de los docentes con las autoridades de las entidades territoriales, las siguientes:

A. El Consejo de Mayores y/o las que establezcan las organizaciones de las comunidades que integran la Comisión Consultiva Departamental o Regional, con la asesoría de las organizaciones representativas y de los comités de etnoeducación de las comunidades negras y raizales, y **B.** Las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas, con la asesoría de sus organizaciones y/o de los comités de etnoeducación de la comunidad, donde los hubiere”.

Artículo 11°.- Los docentes para cada grupo étnico serán seleccionados teniendo en cuenta sus usos y costumbres, el grado de compenetración con su cultura, compromiso, vocación, responsabilidad, sentido de pertenencia a su pueblo, capacidad investigativa, pedagógica y de articulación con los conocimientos y saberes de otras culturas.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, se seleccionarán a los educadores para laborar en sus territorios, preferiblemente entre los miembros de las comunidades en ellas radicadas.

En las comunidades con tradición lingüística propia, el maestro debe ser bilingüe, para lo cual deberá acreditar conocimientos y manejo de la lengua de la comunidad y del castellano.”

El Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, prescribe: “Artículo 2.3.3.5.4.2.7. Elección de los etnoeducadores. Los docentes para cada grupo étnico serán seleccionados teniendo en cuenta sus usos y costumbres, el grado de compenetración con su cultura, compromiso, vocación, responsabilidad, sentido de pertenencia a su pueblo, capacidad investigativa, pedagógica y de articulación con los conocimientos y saberes de otras culturas. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, se seleccionarán a los educadores para laborar en sus territorios, preferiblemente entre los miembros de las comunidades en ellas radicadas. En las comunidades con tradición lingüística propia, el maestro debe ser bilingüe, para lo cual deberá acreditar conocimientos y manejo de la lengua de la comunidad y del castellano. (Decreto 804 de 1995, artículo 11).”

La Corte Constitucional, en Sentencia T-300 de 2018, explicó que: “la etnoeducación es un derecho fundamental con enfoque diferencial, pues garantiza la educación a cada comunidad o grupo étnico nacional, basada en el “reconocimiento y respeto de la diversidad e identidad étnica y cultural”. En consecuencia, (i) constituye un mecanismo que permite salir de la exclusión y discriminación y (ii) hace posible la conservación y el respeto de “sus culturas, idiomas, tradiciones y conocimientos”. Es por ello, que su titularidad se radica tanto en cabeza de los miembros de la Comunidad, individualmente considerados, como de la misma Comunidad, en su la calidad de sujeto jurídico colectivo. Así, la etnoeducación es un derecho fundamental con enfoque diferencial ya que garantiza el acceso a una educación de calidad, basada en el “reconocimiento y respeto de la diversidad e identidad étnica y cultural” y permite el reconocimiento de las Comunidades Étnicas en su cultura, idioma, tradiciones y conocimientos”.

Mediante Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019, el Ministerio de Educación Nacional dispuso el funcionamiento del aplicativo “Sistema Maestro”, para la provisión de vacantes definitivas ~~de cargos~~ docentes mediante nombramiento provisional; en la

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 3 de 5
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

mencionada Resolución ministerial, en el Capítulo 2, Artículo 4, Parágrafo 2, establece: "(...) Parágrafo 2º. **No podrán ofertarse mediante este aplicativo las vacantes de áreas técnicas, ni las vacantes de docentes en establecimientos educativos estatales categorizados por las respectivas entidades territoriales como instituciones que atienden población indígena; o de los establecimientos educativos estatales que prestan sus servicios en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras**, por lo anterior, la entidad territorial realizará la provisión directa de dicha vacante conforme a la normatividad que regula la vinculación de este tipo de vacantes. (...)".

En ese orden de ideas, las comunidades negras reconocidas tienen autonomía para efectuar la selección de los docentes, para lo cual deberán expedir el aval por las autoridades definidas.

Mediante concepto técnico de planta, radicado No. 2025-EE-309171 del 21 de octubre de 2025, el Ministerio de Educación Nacional estableció que la planta docente viabilizada para el Departamento de Nariño contempla un total de 8.056 cargos de docentes de aula, de los cuales 7.970 se encuentran ocupados con corte al 11 de junio de 2026. Lo anterior confirma la viabilidad de utilizar las vacantes definitivas disponibles **para atender** las necesidades del servicio educativo en el Departamento.

Mediante Resolución No. 4048 de fecha 05 de agosto de 2026, se dispuso el retiro del servicio docente por renuncia voluntaria de al(la) señor(a) JESÚS PATROCINIO PRADO GALLARDO, identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 1.086.043.840, quien venía desempeñando el cargo de docente de aula en la INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIO DEL RIO SANQUIANGA, SEDE 1, DEL MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA (N). Como consecuencia de dicho retiro, se genera una vacante definitiva, la cual deberá ser provista, en atención a las necesidades del servicio educativo en el Departamento de Nariño.

A la fecha presente, la Oficina de Recursos Humanos – Planta docente, valida y determina que existe la necesidad de un docente de aula en el área de EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RIO TAPAJE, SEDE 1, DEL MUNICIPIO DE EL CHARCO (N), la cual debe ser cubierta para garantizar el normal y correcto funcionamiento del servicio educativo en favor de los menores de la región.

Teniendo en cuenta que la planta de docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño es global y flexible, la vacante generada en la INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIO DEL RIO SANQUIANGA, SEDE 1, DEL MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA (N) será provista y declarada en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RIO TAPAJE, SEDE 1, DEL MUNICIPIO DE EL CHARCO (N), en el área de EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE, de acuerdo a la necesidad del servicio acreditada por la Oficina de Recursos Humanos de esta Entidad, resaltando que no se ocasiona ausencia del servicio educativo en el lugar de origen de la vacante.

De acuerdo con la información de caracterización de matrícula registrada en el Sistema Nacional de Información de Educación Básica y Media – SINEB, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RIO TAPAJE, SEDE 1, DEL MUNICIPIO DE EL CHARCO (N), atiende una población estudiantil que corresponde mayoritariamente a comunidades afrodescendientes. En razón de esta composición poblacional, la institución se reconoce como de predominancia afrodescendiente, por lo cual resulta necesario contar con la aceptación y el aval de la ORGANIZACIÓN DE COMUNIDADES NEGRAS DE LOS

 Secretaría de Educación GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

MUNICIPIOS DE LA TOLA, EL CHARCO E ISCUANDE "ORGANICHAR", DEL MUNICIPIO DE EL CHARCO (N) en su calidad de autoridad étnica representativa, para proceder con la provisión del presente nombramiento provisional, en observancia de los principios de pertinencia étnico-cultural, autonomía y respeto por los derechos colectivos de las comunidades afrodescendientes.

En consonancia con lo anterior, el(la) señor(a) MARIA REINELDA PERLAZA , quien actúa en calidad de Representante Legal de la ORGANIZACIÓN DE COMUNIDADES NEGRAS DE LOS MUNICIPIOS DE LA TOLA, EL CHARCO E ISCUANDE "ORGANICHAR", DEL MUNICIPIO DE EL CHARCO (N) a través de la concesión del correspondiente aval de fecha 14 de agosto de 2026, solicita el nombramiento del (la) docente HECTOR MAURICIO GUERRERO SUAREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 13.107.198, quien ostenta el título de LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN - MAGÍSTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA, para desempeñarse como docente de aula en el área de EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RIO TAPAJE, SEDE 1, DEL MUNICIPIO DE EL CHARCO (N), para atención de población afrodescendiente.

En mérito a lo anterior, esta Entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR la vacancia definitiva del cargo de Docente de Aula, el cual venía siendo desempeñado por el(la) señor (a) JESÚS PATROCINIO PRADO GALLARDO, identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 1.086.043.840, quien fue retirado(a) del servicio mediante la Resolución No. 4048 de fecha 05 de agosto de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. Nombrar en provisionalidad en una vacante definitiva al (la) docente **HECTOR MAURICIO GUERRERO SUAREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **No. 13.107.198**, quien ostenta el título de LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN - MAGÍSTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA, para desempeñarse ~~como~~ docente de aula en el área de **EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE**, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RIO TAPAJE, SEDE 1, DEL MUNICIPIO DE EL CHARCO (N)**, para atención de población afrodescendiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente nombramiento en vacante definitiva tendrá vigencia a partir de la fecha de posesión en el cargo y se mantendrá hasta que el cargo sea provisto en propiedad mediante el respectivo proceso de selección o hasta que concurran causales legales que den lugar a la terminación del nombramiento provisional.

ARTÍCULO TERCERO. El (la) docente nombrado (a) deberá tomar posesión del cargo dentro de los 10 días hábiles siguientes a la aceptación del presente nombramiento ante la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, de conformidad a lo establecido en el Art. 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 2017, la cual se supedita al cumplimiento y acreditación de todos los requisitos exigidos para tal efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO Comuníquese de la existencia del presente acto administrativo a la persona nombrada en provisionalidad, enviando el contenido a los contactos que se registran en su hoja de vida: **mauricioguerrero871@gmail.com**, celular: 3147898450.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 5 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese esta decisión al(la) señor(a) **JORGE ELIECER CUNDUMI OCORO**, en su calidad de Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RIO TAPAJE, DEL MUNICIPIO DE EL CHARCO (N)**, al correo: **ie.rio.tapaje.charco@sednarino.gov.co**, Cel: 3153254355.

ARTÍCULO QUINTO. Envíese copia de la presente decisión a la Oficina de Recursos Humanos – Nómina y Hojas de Vida de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, para realizar las actuaciones de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición, y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el empleo.

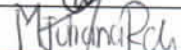
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los

24 AGO 2026



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Responsables	Fecha	Firma
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativo y Financiero		
Validó Necesidad: María Juliana Rosero Chamorro Profesional Universitaria G2 de Recursos Humanos		
Proyectó: Paola Andrea Quistial Estacio Contratista SED		